

ESTATUTOS REGULADORES DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE CALVIÀ

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

El Consejo Sectorial de la Mujer es un órgano colegiado de participación, de naturaleza consultiva, informativa y de asesoramiento municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida ciudadana y coordinación de políticas de igualdad de los colectivos que lo integran en el ámbito del término municipal de Calvià.

Se constituye como una manifestación de la voluntad municipal de facilitar la participación de las mujeres residentes en el municipio en todas aquellas medidas que les afecten, en las distintas áreas de actuación propias y concurrentes con otras Administraciones Públicas en las que el Ayuntamiento participe.

Artículo 2.- Domicilio

- 1.-Se fija el domicilio o sede del Consejo Sectorial en el edificio consistorial del Ajuntament de Calvià sito en la C/ Julià Bujosa Sans Batle, 07184, Calvià, Illes Balears.
- 2.- El pleno del Consejo podrá modificar el domicilio del Consejo Sectorial que, en todo caso, deberá estar radicado dentro del término municipal de Calvià.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación.

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de la Mujer es el municipio de Calvià.

Artículo 4.- Atribuciones.

El Consejo es un órgano de deliberación y debate, y las decisiones del mismo nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales. Desarrollará funciones de informe, y en su caso, propuesta, en asuntos municipales que tengan por objeto a la mujer.

TÍTULO II.- FUNCIONES

Artículo 5- Las funciones del Consejo de la mujer son:

- 1.- Impulsar orientar y promover medidas y planes de actuación para lograr la igualdad de las mujeres en el ámbito local y hacer un seguimiento de la actuación municipal en este campo.
- 2.- Proponer a la Corporación municipal las actuaciones en todos aquellos campos que estime conveniente en defensa de los derechos de las mujeres.
- 3.- Recabar de las Administraciones Públicas y otras instituciones la información necesaria para cumplir sus objetivos y proponer la adopción de medidas en relación con aquéllos.
- 4.- Conocer las convocatorias de subvenciones dirigidas a la mujer publicadas por las Administraciones Públicas y asesorar sobre las mismas.



- 5.- Colaborar con el Ayuntamiento y otras instituciones en la realización de campañas, emisión de informes y otras actividades relacionadas con los intereses de la mujer, que puedan serle solicitados o acuerde formular por propia iniciativa.
- 6.- Fomentar el desarrollo del asociacionismo y la participación de las mujeres en el municipio de Calvià.
- 7.- Fomentar la comunicación relación e intercambio entre las distintas organizaciones de mujeres del municipio.
- 8.- Servir de cauce para la difusión de cuanta información y documentación pueda resultar de interés para las mujeres.
- 9.- Analizar y, en su caso, denunciar por medio de sus informes, cualquier situación de discriminación
- 10.- Asimismo podrá ser consultado el Consejo Sectorial de la Mujer en todos aquellos asuntos que los órganos de gobierno municipal estimen oportunos.

TÍTULO III.- COMPOSICIÓN.

Artículo 6.- Son miembros del Consejo municipal de la mujer:

- a) Presidente: el Alcalde de Calvià, o, en su ausencia, el vicepresidente.
- b) Vicepresidente: el concejal o concejala que ostente la delegación de competencias en el área de mujer.
 - c) Secretario: el Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.
 - d) Vocales:
 - Dos concejales del equipo de gobierno, en función de las áreas más directamente relacionadas con la problemática de las mujeres.
 - Un concejal de cada uno de los grupos municipales no gobernantes.
 - Un representante de cada una de las asociaciones de mujeres existentes en el municipio, inscritas como tales en el registro de asociaciones, cuyo objeto principal sea la defensa y promoción de la mujer. Cada una de ellas facilitará al Consejo el nombre y apellidos de la persona titular y suplente de la misma.
 - Dos consejeros a designar por el Acalde de entre el personal municipal.
- 6.2.- A propuesta de la Presidencia y previa votación favorable del Pleno del Consejo, podrán participar en las sesiones de la misma otros técnicos o expertos, con voz y sin voto y a personas a título individual o representantes que estén directamente relacionadas con el área de la mujer, en los términos y condiciones que expresen en el propio acuerdo de ampliación.
- 6.3.-Los miembros designados por el Ajuntament de Calvià cesarán cuando se renueve la corporación municipal, sin perjuicio de una nueva designación.

TÍTULO IV.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 7.- Funciones del Presidente.

Son funciones del presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y ostentar la representación del mismo,
- b) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros y en la forma establecida.
- d) Convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo, así como de la Comisión Permanente del mismo.
 - e) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos C/. Julià Bujosa Sans, Batlle, 1.



colegiados del Consejo.

- f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- g) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- h) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones una vez agotada la vía de consenso.
 - i) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

Artículo 8.- Funciones del Vicepresidente.

Son funciones del vicepresidente

- a) Sustituir al presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Realizar las funciones que le delegue el Presidente o el Pleno del Consejo

Artículo 9.-Funciones del Secretario.

Le corresponde a la Secretaría del Consejo las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su presidente.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas, que serán refrendadas en las sesiones siguientes.
 - d)Custodiar los documentos del Consejo.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.

Artículo 10.- Funciones de los vocales del Consejo.

Le corresponde a los vocales la propuesta al Consejo de todas aquellas iniciativas que surjan a nivel individual, como a través de las entidades a las que representan y puedan afectar al colectivo de mujeres.

TÍTULO V.- ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Órganos.

El Consejo Sectorial de la Mujer estará compuesto por los siguientes órganos:

Pleno del Consejo Sectorial Comisión Permanente Comisiones de Trabajo

Artículo 12.- Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo Sectorial de la Mujer es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Estará integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho, bajo la dirección de su Presidente, ajustándose en su funcionamiento a las normas y competencias que se establecen en este Estatuto.

Artículo 13- Comisión Permanente del Consejo

La Comisión Permanente del Consejo estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consejo o el Vicepresidente en quien hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión Permanente.
- b) Dos concejales del equipo de gobierno, integrantes del Consejo Sectorial de la mujer, designados por la Alcaldía.
 - c) Un concejal de cada uno de los grupos municipales no gobernantes.



- d) Dos miembros de asociaciones de mujeres representados en el Pleno del Consejo, designados por la decisión mayoritaria del conjunto de asociaciones.
 - e) Un miembro del personal del Ajuntament, y perteneciente al Consejo Sectorial de la mujer.
- f) Ocasionalmente podrán participar en las sesiones de la misma otros técnicos o expertos, con voz v sin voto, previa aprobación en la propia Comisión.
- g) Actuará en su calidad de Secretario quien ostente dicho cargo en el Pleno del Consejo Sectorial, quien actuará con voz y sin voto.

Artículo 14.- Comisiones de trabajo

El Consejo de la mujer por decisión del Pleno o de la Comisión Permanente, podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones de trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.

El número y la composición de las Comisiones serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo.

Las Comisiones estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas de estudio.

Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la problemática de la mujer.
- b) Asesorar al Consejo en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.

TÍTULO VI.- FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PLENO DEL CONSEJO.

Artículo 15.-Son funciones y competencias del Pleno:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo Sectorial.
- b) Potenciar la defensa institucional de los intereses generales de las mujeres representándolas ante el Ajuntament de Calvià y demás entidades de derecho público y privado radicadas en el municipio.
- c) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
- d)Coordinar e impulsar las acciones que afecten a la protección y promoción de las mujeres, fomentando el principio de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.
- e) Asesorar al Ajuntament de Calvià en temas referentes a la mujer, a iniciativa propia o cuando así sean requeridos por ello por cualquiera de los órganos competentes del mismo, así como proponerle cuantas iniciativas y reformas estime necesarias para la defensa y fomento de la mujer.
- f) Establecer comisiones de trabajo para la elaboración de estudios, informes propuestas y desarrollo de actividades sobre temas de su competencia.
 - g) Aprobar las propuestas de resolución presentadas por la Comisión Permanente.
 - h) Aprobar la memoria anual del Consejo Sectorial
 - i) Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos reguladores.

Artículo 16 - Régimen de sesiones.

- 16.1.-El Pleno se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, coincidiendo con la primera semana del mes de febrero y la primera semana del mes de noviembre y con carácter extraordinario en los siguientes casos:
 - a) Por decisión del Presidente.
- b) A petición de un tercio de los miembros de los Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la sesión, para que se celebre dentro de los diez días siguientes a la fecha de su solicitud.
- 16.2- Las sesiones extraordinarias será suficiente convocarlas con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista de la celebración.



Artículo 17.- Convocatoria sesiones ordinarias.

- 17.1.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo Sectorial serán convocadas y notificadas con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración, e irá acompañada del orden del día y ,si procede, de la documentación correspondiente.
- 17.2.- El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente del Consejo y contendrá como mínimo, para las sesiones ordinarias:
 - a) aprobación del acta de la sesión anterior
 - b) los asuntos para los que haya sido convocado el Pleno del Consejo
 - c) ruegos y preguntas.

Artículo 18.- Convocatoria sesiones extraordinarias.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista de celebración. A la convocatoria se adjuntará el orden del día de la sesión.

Artículo 19.- Quorum de la sesiones.

El Pleno del Consejo Sectorial tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria cuando concurran un numero de consejeros que representen la mayoría absoluta del número de miembros que compongan el Pleno.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución, en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de guien legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 20.-. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán adoptar votos particulares.

TÍTULO VII.- FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE del CONSEJO SECTORIAL.

Artículo 21.- La Comisión Permanente constituye el órgano ejecutivo del Consejo, el cual ostenta las siguientes funciones y competencias:

- a) Elaborar informes, resoluciones, dictámenes, etc, del Consejo a iniciativa propia o por mandato del Pleno del Congreso elevando posteriormente sus conclusiones al Pleno del Ajuntament.
 - b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- c) Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia, se planteen a la Comisión, sin perjuicio de la información y, en su caso, ratificación por el Pleno.
 - d) Elevar propuestas al Pleno sobre asuntos que se vayan a tratar en las sesiones plenarias.
 - e) Coordinar la comisiones de trabajo que se constituyan.



f) Las demás funciones que le atribuya el Pleno del Consejo

Artículo 22.- La Comisión se reunirá ordinariamente con anterioridad a cada Pleno y en sesión extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 23- Convocatoria de las sesiones

Las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente serán convocadas con al menos cinco días de antelación a la fecha prevista de la celebración. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión.

Se podrán convocar por el Presidente sesiones de carácter extraordinario con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración.

Artículo 24.- Quorum de la sesiones.

La Comisión tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria cuando concurran un numero de consejeros que representen la mayoría absoluta del número de miembros que la compongan.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución, en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de consejeros siempre y cuando representen al menos el veinticinco por ciento del número total de consejeros.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente, o en su ausencia, el concejal que ostente las competencias en materia de mujer y del Secretario o de quien legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 25.-. Adopción de acuerdos

Plenos.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

TÍTULO VIII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- Artículo 26.- Derechos y deberes de los miembros del Consejo.
 - 26.1.- Son derechos de los miembros del Consejo:
 - a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los
- b) Asistir a cuantas sesiones sean convocadas, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer el derecho al voto cuando así proceda, en igualdad de derechos y obligaciones.
- c) Recibir la información necesaria para cumplir adecuadamente las funciones que tienen asignadas.
 - 26.2.- Son deberes de los miembros del Consejo
 - a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
 - c) Cooperar en la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de C/. Julià Bujosa Sans, Batlle, 1.



los mismos.

Artículo 27.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

La condición de miembro del Consejo se perderá en las siguientes circunstancias:

- a) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
 - b) Aquellos miembros que lo sean por razón de cargo público al cesar en el mismo.
- c) Los miembros designados en representación de organizaciones o asociaciones, cuando así lo comunique al Consejo la legal representación de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Los presentes Estatutos Reguladores deberán ser aprobados por el Pleno del Ajuntament de Calvià a los efectos de su validez y eficacia.

Segunda.- La entrada en vigor de los presentes Estatutos surtirán efectos a partir de la publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Tercera.- En lo no previsto en estos Estatutos, el Consejo Sectorial se regirá por lo dispuesto en el capítulo II, título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.